

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral II., 1, del Artículo Octavo de la Resolución ANI No.113 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura", quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 3 de Noviembre de 2011, y por la otra **JUAN BUITRAGO CORTES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.782 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante de la **UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL**, estructura plural integrada por las sociedades **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 900.567.304-2 y una participación del 33%; **SONACOL S.A.S.** identificada con NIT 830.129.289-8 y una participación del 33%; **RAHS INGENIERIA S.A.** identificada con NIT 830.113.525-1 y una participación del 33% y la Sociedad Extranjera **FERROVIARIA ORIENTAL S.A.** identificada con NIT 1.028.221.021 y una participación del 1%, quien en adelante se denominará **LA UTFC**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 17 de octubre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, de ahora en adelante la **ANI** y la Unión Temporal Ferroviaria Central, en adelante la **UTFC**, suscribieron el Contrato de Obra No. 418 de 2013, cuyo objeto consiste, de conformidad con la Cláusula Primera, en la "Reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos: La Dorada (PK 201+502) - Chiriguana (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (Cambiavías Sur) y PK 598+253,54 (Cambiavías Norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades complementarias por el tiempo de vigencia de este contrato".
2. Que el valor inicial del Contrato se pactó hasta por la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$90.835.540.937) M/Cte., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y un AIU del Veinticinco por Ciento (25%), discriminado así: Administración del Diecinueve por Ciento (19%), Imprevistos del Dos por ciento (2%) y Utilidad del Cuatro por ciento (4%).
3. Que el plazo contractual se fijó en veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hecho que sucedió el treinta y un (31) de octubre de 2013, por lo que el plazo del contrato se encuentra vigente.
4. Que el Numeral 3.2.1. del Apéndice Técnico del Contrato estableció un plazo máximo de tres (3) meses, después de firmada el Acta de Inicio, para la entrega y aprobación de los Estudios y Diseños para construcción de todos los puntos críticos, a excepción de los Estudios del punto

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

crítico denominado Ramal Capulco, que podrían entregarse dentro de los cinco (5) primeros meses después de firmada el Acta de Inicio, "(...) *dada la magnitud de este corredor (...)*".

5. Que mediante la comunicación con radicado ANI No. 2014-409-002591-2 del 22 de enero de 2014, la **UTFC** remitió el concepto de los Estudios y Diseños Definitivos entregados por la **ANI** y además solicitó definir un plazo para poder realizar los ajustes a los mencionados diseños y la respectiva revisión y aprobación por parte de la Interventoría.
6. Que igualmente, mediante la comunicación con radicado ANI No.2014-409-002929-2 del 23 de enero de 2014 y en reunión efectuada el día 29 de enero de 2014, la **UTFC** presentó a la Interventoría y a la Agencia, el avance de los Estudios y Diseños objeto de la obligación contractual establecida en el Numeral 3.2.1. del Apéndice Técnico, indicando las causas que le impidieron entregar los Diseños Definitivos para aprobación de la Interventoría dentro del plazo establecido contractualmente, razón por la que solicitó una prórroga, con el fin de cumplir con la entrega y dar trámite a la aprobación por la Interventoría. Ante esta situación, la **ANI** mediante el oficio radicado bajo el No. 2014-307-001619-1 del 29 de enero de 2014, solicitó el correspondiente concepto a la Interventoría.
7. Que en atención a la solicitud de la Entidad y conocido el estado de avance de la ejecución de los diseños, la Interventoría recomendó a la **ANI**, mediante la comunicación con radicado No. ANI 2014-409-004305-2 del 31 de enero de 2014, otorgar un plazo de sesenta (60) días para la elaboración y aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos entregados por la **ANI** y un plazo de treinta (30) días para la entrega definitiva y aprobación de los Estudios y Diseños de los puntos críticos entregados por la **ANI**, a nivel de prefactibilidad.
8. Que con fundamento en lo anterior, la **ANI**, mediante el oficio No. 2014-307-003501-1 del 25 de febrero de 2014, concedió un período de cura con el fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación en debida forma, razón por la que otorgó un plazo máximo para la **entrega / aprobación** (Contratista / Interventoría) de los **Diseños Definitivos** entregados por la **ANI** hasta el 30 de marzo de 2014 y para los Estudios y Diseños de puntos críticos entregados a **nivel de prefactibilidad**, hasta el 28 de febrero de 2014.
9. Que en atención al resultado de los Estudios y Diseños presentados por la **UTFC** , la Interventoría mediante las comunicaciones radicadas en la Agencia bajo los números ANI 2014-409-015857-2 y 2014-409-016846-2 del 3 y 9 de abril de 2014, respectivamente, informó a la **ANI** que una vez revisados los presupuestos definitivos, se obtuvieron valores superiores al presupuesto inicialmente previsto dentro del Ítem de Intervención de Puntos Críticos establecido en el Capítulo I de la Proforma 8 – Formulario de Presupuesto Oficial.
10. Que en virtud del plazo otorgado para este Hito contractual y como finalización del proceso, el día 11 de abril de 2014, la **UTFC** y la Interventoría Consorcio Interventoría Vías Férreas, suscribieron el Acta de Aprobación de Estudios y Diseños Definitivos.
11. Que de conformidad con los antecedentes mencionados, y las mesas de trabajo realizadas conjuntamente con la ANI, se plantearon diferentes escenarios con el fin de buscar

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

mecanismos que permitieran dar cumplimiento al alcance del Contrato de Obra No. 418 de 2013, concluyendo que era necesario realizar una modificación contractual que tuviera como objeto dar cumplimiento a la Estrategia de la Entidad, encaminada a permitir la operación férrea de este corredor en el corto plazo, a través de las obras, intervenciones y demás actividades objeto del Contrato de Obra 418 de 2013

12. Que en virtud de lo anterior, el 21 de octubre de 2014, se suscribió el Otrosí No. 1, al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en donde se modificaron algunas cláusulas contractuales, y para el caso en estudio se hace mención de las modificaciones que inciden directamente en la reparación de los Puntos Críticos, y se contempló lo siguiente:

*"(...)*

1. *Excluir los puntos críticos No. 12 (PK 300+369), y 19 (376+254 Carare) de la ejecución contractual.*
2. *Reprogramar la intervención de las obras del Punto Crítico No. 40 (Ramal Capulco), entendiéndose que no quedará sujeto al plazo de entrega de obras, esto es el 31 de diciembre de 2014.*
3. *Adicionar el valor inicial del contrato previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Obra No. 418 de 2013 en la suma de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.796.255.878) M/Cte., incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, recursos destinados a la ejecución total de las obras objeto del Punto Crítico Contractual No 8 (Variante Nare) y para la ejecución de los diseños definitivos de las nuevas afectaciones.*
4. *Prorrogar el plazo de ejecución del punto crítico denominado Variante Nare, en tres (3) meses contados a partir del plazo máximo establecido en el Numeral 3.2.3- Cronograma- del Apéndice Técnico del Contrato de Obra sub examine. (...)"*

13. De otra parte, y en desarrollo de las actividades de intervención de los puntos críticos contractuales, el contratista manifestó, mediante las comunicaciones 20141015-UTFC-OB-586, radicado ANI No. 2014-409-050319-2 del 15 de octubre de 2014 20141017-UTFC-OB-592, 20141020-UTFC-OB-595, radicados ANI No. 2014-409-051483-2 y ANI No. 2014-409-051484-2 del 21 de octubre de 2014, la necesidad de ampliación del plazo para la realización de las obras de los puntos críticos, argumentando lo siguiente:

*(...)*

- Con los diseños aprobados, se dio inicio al trámite de solicitud de permisos ambientales para el proyecto, dentro de los cuales se encuentran los permisos de ocupación de cauce, encontrando inconvenientes con CORPOCESAR, quien a pesar de haber emitido auto de inicio en junio de 2014, se tomó más de tres meses en realizar la revisión, inspecciones y efectiva aprobación de la intervención solicitada; generando las consecuentes demoras en el inicio de las reparaciones. (Ver Anexo 2)*

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

- ❑ *Lo anterior confirma que por razones ajenas a la Unión Temporal (cura de diseños, aprobación permisos ambientales) y a pesar de los esfuerzos realizados por la UTFC para dar cumplimiento al plazo establecido contractualmente (31.dic.2014), hay un impacto del orden de cinco (5) meses que afectaron el plazo establecido para la reparación de los puntos críticos.*
  - ❑ *Como quiera que la estimación de la duración de los trabajos de reparación de los puntos críticos, contemplaba un plazo máximo de catorce (14) meses, por medio de la presente comunicación solicitamos la reposición del tiempo de retrasos anteriormente mencionados con el fin de mantener las condiciones originales del Contrato, y otorgar una prórroga de sólo tres (3) meses para un plazo máximo total de diecisiete (17) meses (...)"*
14. Que sobre las solicitudes del contratista, en los comités de seguimiento de los días 24 de octubre, 7 y 14 de noviembre de 2014, la Interventoría hizo énfasis en la necesidad de que el contratista presentara los soportes que respaldan la solicitud de prórroga de plazo.
15. Que posteriormente, a través de la comunicación 20141127-UTFC-OB-679, radicado ANI No.2014-409-059218-2, del 1 de diciembre de 2014, el contratista complementó la comunicación 20141015-UTFC-OB-586, radicada con el No. ANI 2014-409-050319-2 el 15 de octubre de 2014, reiterando la solicitud de ampliación del plazo para la intervención de los puntos críticos, indicando que existen dos (2) aspectos principales que han impactado en el plazo previsto para la recuperación y atención de los puntos críticos:
- "(...)*
- 1. *Período de cura de los estudios y diseños: De conformidad con las causales descritas en el capítulo 1 del presente documento.*
  - 2. *Trámites ante entidades ambientales e impacto climatológico: Afirma que en los Puntos Críticos 44 y 47, fueron expedidos los permisos ambientales, por la autoridad competente (CORPOCESAR) de manera tardía, lo que ocasionó un atraso en su inicio según el cronograma propuesto, como consta en el informe técnico remitido por el contratista en la comunicación.20141126-UTFC-OB-679, con radicado ANI No.2014-409-059218-2 del 1 de diciembre de 2014.De igual manera, la temporada de lluvias presentadas en la zona afectó el desarrollo normal de la reparación de los puntos críticos en mención (...)"*
16. Que por las situaciones antes mencionadas, se solicitó la ampliación del plazo en tres (3) meses, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato en concordancia con el Numeral 3.2.3 del Apéndice Técnico.
17. Que mediante comunicación 20141126-UTFC-OB-687, radicado ANI No. 2014-409-059563-2 del 2 de diciembre de 2014, el contratista, da alcance a las comunicaciones UTFC-586 (ANI 2014-409-050319-2) y 20141126-UTFC-OB-679, radicado ANI No. 2014-409-059218-2, complementando los antecedentes, hechos, avances a la fecha y conclusiones que afectan el plazo para la recuperación y atención de los puntos críticos del contrato de la referencia.

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

18. En este sentido, la interventoría mediante comunicación ANI No. 2014-409-061269-2 del 10 de diciembre de 2014, presentó el concepto sobre la solicitud de ampliación del plazo para la Recuperación y Atención de los Puntos Críticos contemplados en el Numeral 3.2.3 del Apéndice Técnico en concordancia con lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Obra No. 418 de 2013, como se explicará más adelante en las consideraciones técnicas que fundamentan la modificación contractual.
19. Que por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Otrosí No 2 de diciembre 24 de 2014 al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en donde se modificaron algunas cláusulas contractuales, y se contempló lo siguiente:

"(...)

**CLÁUSULA PRIMERA:** *Prorrogar en tres (3) meses el plazo para la reparación de los puntos críticos previsto en el numeral 3.2.3 – Cronograma – del Apéndice Técnico y en la Cláusula Vigésima del Contrato de obra No. 418 de 2013, por lo tanto, el término establecido para la culminación de las obras vence el 30 de marzo de 2015, a excepción de la reparación de los Puntos Críticos No. 12 (PK 300+369), 19 (PK 376+254 Carare) y la de las obras del PC No. 40 (Ramal de Capulco), de conformidad con lo establecido en el Otrosí No. 1 del 21 de octubre de 2014.*

**LA UTFC manifiesta expresamente que la presente modificación no le causa gastos, ni costos adicionales a los previstos en el valor del contrato No.418 de 2013.**

**CLAUSULA SEGUNDA:** *Teniendo en cuenta la presente prórroga, la UTFC debe presentar a la Interventoría y a la Agencia la nueva programación de obras y el plan de inversiones que corresponda a la ampliación del plazo, a más tardar tres (3) días contados a la firma del presente otrosí, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control, de conformidad con en el numeral 3.2.3. Cronograma, del Apéndice Técnico del contrato (...)"*

20. Terminado el plazo para la ejecución de la obras establecido mediante otrosí No 2 del 24 de diciembre de 2014, la interventoría informa a la Entidad mediante comunicaciones 2015-409-027032-2 y 2015-409-046336-2 la terminación de cuarenta y siete (47) obras objeto del contrato 418 de 2013.
21. Que el Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, ha considerado de vital importancia la activación de la construcción del Ramal Férreo que conecta al Puerto de Capulco sobre el Río Magdalena en el departamento del Cesar, toda vez que la crisis fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela, generada por el cierre de la frontera, obliga a pensar en una estrategia multimodal que permita el transporte de carga del Norte de Santander, utilizando el corredor férreo como punto de transferencia para conectar con los puertos ubicados sobre el río Magdalena.



**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

22. Que adicional a lo expuesto en el acápite anterior, es importante mantener el corredor férreo en perfectas condiciones de operatividad, manteniendo los estándares de seguridad, calidad y eficiencia hasta ahora alcanzados; máxime teniendo en cuenta que el gobierno nacional tiene previsto para el primer semestre del 2016, movilizar trenes de carga, que permitan transportar a puerto de forma económica, segura y ambientalmente responsable el carbón procedente del Norte de Santander; por lo que tal y como está pactado actualmente en el contrato, las obligaciones de la Unión Temporal Ferroviaria Central-UTFC, sólo se extienden hasta el 31 de Octubre de 2015; por lo cual es imprescindible continuar con el mejoramiento y puesta a punto de la vía, su administración, conservación, mantenimiento, control de tráfico y vigilancia a partir del 01 de noviembre de 2015, hasta el 30 de noviembre de 2016 fecha para la cual, se tiene programado por parte de la Agencia, tener ya estructurado y adjudicado un contrato que permita la administración de esta estratégica vía de comunicación.
23. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo contractual del 01 de Noviembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016 a fin de garantizar la administración, operación y custodia de la infraestructura férrea; por lo cual es consecuencia lógica, la adición en recursos para continuar con dichas actividades.
24. Que igualmente es importante mencionar que la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios mediante el memorando radicado con el No. 2015-307-002298-3 el 20 de febrero de 2015, solicitó a la Gerencia de Estructuración de Proyectos Férreos, el avance de las iniciativa privada en este corredor férreo, lo anterior con el objetivo de *"(...) establecer los diferentes mecanismos para garantizar la continuidad de las actividades de administración, mantenimiento, operación, control de tráfico y vigilancia del equipo férreo que hace parte del objeto de dicho contrato(...)"*
25. Que en ese orden, a través del memorando identificado con numero de radicación interna 2015-200-003112-3 el 11 de marzo de 2015, la Vicepresidencia de Estructuración respondió el anterior requerimiento en los siguientes términos:
- "(...) En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la fecha de terminación de los contratos 418 y 356 de 2013, se debe formular una estrategia para garantizar la administración, mantenimiento, control de tráfico y vigilancia sobre los corredores férreos La Dorada - Chiriquaná y Bogotá - Belencito, teniendo en cuenta que los plazos de aprobación de los estudios de factibilidad y trámites ante de Las entidades gubernamentales, superan la fecha de terminación de los contratos en mención (...)"*(Subrayado fuera de texto original).
26. Que del mismo modo, fue solicitado por parte de la Vicepresidencia de Estructuración en el memorando No. 2015-200-006645-3 de junio 9 de 2015, el balance económico de los contratos de obra, con el fin de determinar la posibilidad de ampliar el plazo de los contratos existentes, mientras se aprueba la factibilidad de las APP que se encuentran en curso y se realizan los trámites antes las demás entidades Gubernamentales como DNP y Ministerio de Hacienda.

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

27. Que mediante memorando No 2015-301-009645-3 de agosto 19 de 2015, se informa a la Vicepresidencia de Estructuración el estado actual de los Contratos de Obra, así como el trámite de vigencias futuras que se encontraba adelantando la Vicepresidencia de Gestión Contractual para poder continuar con la administración de estos corredores, mientras se adelantan los análisis que permitan concretar los proyectos de Asociación Público- Privadas para estos corredores.

28. Que la interventoría del proyecto con Rad No. 2015-409-062602-2 del 29 de agosto de 2015, emite el concepto de viabilidad para la adición del Contrato de Obra No 418 de Octubre de 2013, donde son analizados cada uno de los componentes que hacen parte integral del Objeto Contractual y se justifica a cabalidad la posible modificación al contrato, en los siguientes términos:

*"(...) La interventoría recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, realizar la prórroga y adición en tiempo y en dinero mediante la modificación del objeto contractual, teniendo en cuenta que la modificación del contrato estatal puede ser una herramienta útil para el logro de los fines del Estado y aliviar el impacto fiscal que puede tener la ruptura del equilibrio económico del negocio, no obstante su empleo debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica (...)"*

29. Que con base en las diversas mesas de trabajo adelantadas entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el contratista Unión Temporal Ferroviaria Central - UTFC y la interventoría del proyecto - Consorcio Interventoría Vías Férreas - CIVF, en los meses de agosto y septiembre de 2015, se establecieron los requerimientos mínimos para garantizar las actividades de Mantenimiento y Conservación del Corredor, incluyendo los gastos de Administración, de Control de Tráfico, Vigilancia, Programas y Actividades Socio-Ambientales.

30. Que bajo las anteriores consideraciones la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios, considera viable la prórroga y la adición de recursos por trece (13) meses por valor de \$COP Catorce Mil Quinientos Veintitrés Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos \$COP 14.523.784.460 M/Cte., con los cuales se pueden garantizar la Administración, Vigilancia, Programas y Actividades Socio ambientales y Control de Tráfico del Contrato de Obra No. 418 de 2013, cifra que se encuentra detallada en los estudios de conveniencia y oportunidad elaborados por la Agencia para efectos de proceder a la presente adición y que fueron validadas por parte de la interventoría del proyecto.

31. Que adicional a lo anterior, el Contrato de obra en su Apéndice Técnico respecto a la intervención de puntos críticos establece:

*"(...) 3.2. INTERVENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS*

*La actividad global más urgente que debe ejecutar el contratista con el fin de poner en operación el corredor férreo se refiere a la atención de los puntos críticos causados por las olas invernales de los años 2010 y 2011. (...)"*

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

32. Que el valor estimado del punto crítico denominado Ramal Capulco, conforme a la revisión efectuada por la Agencia y la interventoría, obtenida de los estudios presentados y aprobados al contratista es de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS \$COP 15.388.253.198 M/cte., valor que será cubierto por la Agencia al trasladar recursos de la vigencia 2015, no utilizados de otros rubros del contrato y que fueron optimizados para adelantar la etapa inicial o fase I que permite garantizar, la transitabilidad en dicho ramal.
33. Que no obstante lo anterior y de acuerdo a lo presentado en los considerandos anteriores, es necesario hacer claridad en la forma como se ajustaron los precios unitarios contractuales de la proforma en mención. Este ajuste corresponde a la indexación, que no es más que un mecanismo mediante el cual los precios fijados en un contrato se van ajustando de acuerdo en los cambios del índice general de precios., el cual se explicara más adelante.
34. Que tomando como referencia el balance de ejecución del contrato presentado por la Interventoría mediante comunicación con Rad No. 2015-409-062602-2 del 29 de agosto de 2015, se concluye que se cuentan con recursos remanentes del contrato, correspondientes a la vigencia 2015, que pueden ser reutilizados en la ejecución de actividades propias del contrato 418 de 2013 y que cuentan con el respectivo soporte presupuestal.
35. Que al analizar el balance del contrato, se pueden observar los rubros que no se alcanzaron a utilizar en su totalidad y cuyos recursos pueden ser redireccionados para cubrir parcialmente los costos de las actividades que serán prorrogadas y adicionadas en el contrato.
36. Que la interventoría, según lo expresado mediante comunicación con Rad No. 2015-409-062602-2 del 29 de agosto de 2015, realizó el análisis y viabilizó las obras requeridas en el Punto Crítico 40 - Ramal Capulco, con el propósito de optimizar el alcance de las actividades a ejecutar en lo que sería la Fase I de esta obra.
37. Que la realización de la Fase I obra del Punto Crítico 40 - Ramal Capulco, impactaría en el plazo y valor previsto inicialmente por la partes contratantes, consagradas en las cláusulas Quinta y Séptima del Contrato de Obra No. 418 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.2.3 del Apéndice Técnico; toda vez que, de conformidad con las mesas de trabajo realizadas entre la entidad contratante, Contratista y la Interventoría y el plazo del hito de sería de cuatro (4) meses contados partir de la aprobación de la firma interventora de la propuesta presentada por la UTFC, para lo cual el contratista deberá presentar el cronograma de ejecución de obras posterior a la firma del otrosí No. 3 al contrato de obra 418 de 2013.
38. Que para el Contrato de Obra No. 418 de 2013, la Gerencia Financiera validó, desde el ámbito de sus competencias, que el valor a adicionar que se requiere, está acorde con lo indicado en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "(...) Los contratos no podrán

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

*adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)"*

39. Que en este sentido, realizada la verificación de las cifras, se evidencia que el valor límite a adicionar el presente Contrato es de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 40.847.408.925) M/Cte., como se muestra a continuación:

Concepto	Valor
Valor del Contrato de Obra No. 418 de 2013	\$ 90.835.540.937
Valor Contrato Expresado en S.M.M.L.V. (2013)	154.089
<b>Límite Adición en S.M.M.L.V.</b>	<b>77.044</b>
<b>Valor Límite a Adicionar (SMMLV 2015)</b>	<b>\$ 49.643.664.803</b>
Valor Adición otrosí No. 1 de 27 de Abril de 2015	\$ 8.796.255.878
<b>% de Adición</b>	<b>9,27%</b>
<b>Cupo disponible para adicionar (SMMLV 2015)</b>	<b>\$ 40.847.408.925</b>

Límite adición - Fuente: Grupo Interno de Trabajo Financiero

40. Que tal y como se evidencia en la tabla anterior, el saldo disponible para adicionar el Contrato de Obra No. 418 de octubre de 2013 es de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS \$ COP 40.847.408.925, M/Cte., por lo que la presente adición que asciende a CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$14.523.784.460), M/Cte., no se sobre pasa el límite de adición del Contrato establecido en la ley 80 de 1993.
41. Que las consideraciones de orden jurídico, se encuentran plasmadas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad que sirve de sustento al presente Otrosí, con el cual se da cumplimiento al deber que asiste a las autoridades públicas, al asegurar con la suscripción del presente documento al cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, ni se violan las restricciones de orden legal que sobre los topes de adición de este tipo de contratos establece la legislación Colombiana según se encuentra discriminado en el cuadro precedente.
42. Que con sustento en lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente viable realizar la modificación contractual estudiada con el fin de cumplir con el objeto del Contrato de Obra No.418 de 2013, que consiste en reparar y atender los puntos críticos que presenta la vía férrea comprendida entre La Dorada- Chiriguaná y así poder reactivar la operación férrea que se ha visto interrumpida por daños en la vía, producto de las olas invernales del 2010 y 2011 respectivamente.
43. En consideración al alcance de la modificación contractual, la Gerencia de Riesgos de la AGENCIA estima, de acuerdo con los lineamientos de política en materia de riesgos

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

inmersos en el marco de los CONPES 3107 y 3133 de 2001; que no hay modificaciones en la asignación de riesgos del contrato. En ese sentido, se mantiene el mismo régimen de riesgos acordado por las partes en los documentos contractuales previamente suscritos entre las mismas, especialmente lo contenido en el Contrato No.418 de 2013 y su respectiva modificación contractual No.1 y 02, toda vez que el objeto contractual y las obligaciones se mantienen, por lo que no se pactan nuevas obligaciones contingentes.

44. Que la presente modificación cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 30 de septiembre de 2015.

En consecuencia las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato por trece (13) meses, contados a partir del 01 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para la realización de las obligaciones derivadas del contrato No. 418 de 2013 referidas a las actividades de Administración, Vigilancia, Programas y Actividades Socio ambientales y Control de Tráfico, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente modificación.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del Contrato No. 418 de 2013 en la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$COP 14.523.784.460,00) M/Cte.**, para la Administración, Vigilancia, Programas y actividades Socio Ambientales y Control de Tráfico del Contrato de Obra No. 418 de 2013, los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94115 del 23 de julio de 2015 y Aprobación de Vigencias Futuras por parte del Director de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según oficio No. 2-2015-037280 con radicado ANI 2015-409-061760-2 del 25 de septiembre de 2015, para lo cual el contratista deberá presentar a más tardar quince días (15) contados a partir de la firma del presente otrosí la respectiva programación financiera de los recursos a adicionar.

**CLÁUSULA TERCERA:** Realizar un rebalanceo de los recursos contractuales correspondientes a la vigencia 2015 y disponer de éstos por valor de hasta **DOCE MIL MILLONES DE PESOS \$COP 12.000.000.000) M/Cte.** que permitan cubrir presupuestalmente la Fase I de la obra del Punto Crítico 40 - Ramal Capulco, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad No. 1215 del 1 de enero de 2013.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las partes acuerdan con la suscripción del presente documento, que la forma de pago contenida en la **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO**, del Contrato de Obra 418 de 2013, conserva todo su rigor y vigencia, por lo cual, la sumas contenidas en las **CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA** del presente documento, serán canceladas mediante la presentación de actas **MENSUALES** previamente revisadas y avaladas por Interventoría

**MODIFICACION CONTRACTUAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013**

**CLÁUSULA QUINTA:** Reprogramar en cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la firma Interventora de la propuesta presentada por el Contratista, el plazo para la ejecución de la Fase I de la obra del Punto Crítico 40 - Ramal Capulco, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2.3 – Cronograma – del Apéndice Técnico y en la Cláusula Vigésima del Contrato de obra No. 418 de 2013, para lo cual el contratista deberá la presentar a más tardar quince días (15) contados a partir de la firma del presente otrosí, la respectiva propuesta de ejecución de obra, incluyendo la programación financiera y de obra de dicho Punto Crítico.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Obra No.418 de 2013 y del otrosí No.1 y 2 del 21 de octubre y 24 de diciembre de 2014, conservan plena vigencia y validez, en especial

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes dejan expresa constancia que con la suscripción del presente documento, no hay modificaciones en la asignación de riesgos del contrato. En ese sentido, se mantiene el mismo régimen de riesgos acordado por las partes en los documentos contractuales previamente suscritos entre las mismas.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1). Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2). Acta de Comité de Contratación Extraordinario llevado a cabo el 30 de septiembre de 2015, 3). Certificado de Disponibilidad No. 1215 del 1 de enero de 2013, 4). Aprobación de Cupo de Vigencias Futuras por parte del Director de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según oficio No. 2-2015-037280 con radicado ANI 2015-409-061760-2 del 25 de septiembre de 2015 y 5). Proforma 8 debidamente ajustada.

**CLAUSULA NOVENA:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes, y el otorgamiento del respectivo Registro Presupuestal, para su ejecución se requiere del otorgamiento por parte del Contratista y aprobación por parte de la Agencia de las garantías exigidas en el Contrato de Obra.

**CLAUSULA DÉCIMA:** La presente modificación debe ser publicada en el SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el día **28 OCT 2015**

Por LA ANI

**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por LA UTFC

**JUAN BUITRAGO CORTES**  
Representante Legal  
Unión Temporal Ferroviaria Central

Proyectó: Jairo Hernán Buritica Vélez - Abogado Gerencia Gestión Contractual 2  
Julián David Rueda Acevedo - Experto G3 Grado 7 Gerencia Modo Férreo  
Jose Antonio Buitrago - Experto G3 Grado 8 GIT Financiero  
Revisó: Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Gestión Contractual 2  
Camilo Mendoza Roza – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Férreos y Portuarios (A)  
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente GIT Financiero

